

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.*

[Núm. 1,080.] BUENOS AIRES, MARTES 11 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

## EXTERIOR.

### CHILE.

#### VISTA

*Del Fiscal de la Suprema Corte sobre Provisiones Eclesiásticas.*

(Concluye.)

En la presente, y sobre todo en la anterior respuesta Fiscal, se ha contestado á las observaciones que el Cabildo eclesiástico hace en su informe de f.—; pero una de ellas es de tal naturaleza, que su especial consideracion debe influir mucho en el ánimo de V. E. para convencerle de la necesidad imperiosa en que por bien de la religion y de la moral pública está el Gobierno, de reparar los abusos que se han cometido. El Cabildo con un capitulo canónico espreso (cap. 1.º de institution. in 6) que dice: “Capitulum sede vacante... presentatos a patris potest admittre si sint idonei, et eos instituere in beneficiis ad quae fuerint presentati.” Con la decision del Concilio Tridentino, session 7.ª cap. 13 de Reformatione que dice: “Presentati, seu electi vel nominati á quibuscunque ecclesiasticis personis, etiam sedis Apostolicae Nuntiis, ad quaevis ecclesiasticae beneficia, non instituantur, nec confirmantur, nec admittantur etiam pretextu cuiusvis privilegii seu consuetudinis, etiam ab immemorabili tempore praescriptae, nisi fuerint prius á sacrorum ordinariis examinati, et idonei reperti;” lo cual debe entenderse tambien de las presentaciones hechas por Patronos legos, según el capítulo 9 seccion 25 de Reformatione: con una ley de Indias que dice (la 15 tit. 6.º lib. 1.º) “Encargamos á los Arzobispos, Obispos é iglesias catedrales en sede vacante, que cuando por nos fueren presentados algunos prebendados, hagan diligente examen y reconozcan que si en sus personas concurren las calidades de idoneidad y suficiencia que conforme á las erecciones se requieren, guardando el tenor de las provisiones que por nos se mandaren despachar: sobre que les encargamos las conciencias;” y finalmente con un despacho en que el Gobierno le dice: “Os ruego y encargo que si por vuestro diligente examen, sobre lo que os encargo la conciencia, hallareis que la persona que os presento es idónea y tiene las calidades requeridas; &c.” no solo procedió á instituir personas notoriamente inhábiles, sino, lo que es

incomparablemente mucho mas asombroso, asienta hoy que el Cabildo *no tiene otra intervencion que dar la colacion en virtud del titulo que se le presenta.*

No es el ánimo del Fiscal insistir en acriminar esta condescendencia. En tiempos calamitosos es difícil encontrar la magnánima constancia de los confesores; y á presencia de la mano osada que se introduce hasta el santuario, despues de haber acreditado que no le contienen las leyes, flaquea la firmeza de los encargados de defenderlas. En tales circunstancias, unos creen satisfacer á sus conciencias con el especioso aunque siempre errado pretexto de evitar mayores escándalos: otros hallan un motivo para excusar su omision en la probabilidad de que sus reclamaciones serán infructuosas, y no falta quienes hagan sus reservas mentales y sus composiciones interiores, acerca de que el acto es legitimado por la necesidad, por cierta autoridad que ellos poseen, capaz en su sentir de hacerlo convalecer. Llegan tiempos serenos, pero la esperiencia de que los abusos quedan subsistentes, y aun canonizados con la aquiescencia de los que no tuvieron parte en ellos, y el temor de que vuelvan al poder los que son capaces de repetirlos, hace vacilar no solo á los individuos, sino á las corporaciones mas respetables que se encuentran afectadas en cierta manera del mal general, amortiguaba la fuerte impresion que causan los primeros atentados, y talvez con intereses opuestos dentro de su mismo seno. De aquí esa perplejidad, esa contemporizacion que el Fiscal, si ha de calificarla, no puede darle otro nombre que criminal, pues es contra el deber; y de aquí lo que es mas funesto que todo, el que estos cuerpos, aun cuando sus individuos reitegan su caracter personal de probidad, pierdan insensiblemente la moral en su capacidad colectiva, y se aparten ó talvez se pongan en contradiccion de aquellas máximas que antes habian sido el distintivo honroso y característico de su virtud y literatura; y que, aunque inmutables, la debilidad humana sin un esfuerzo mas que ordinario no se atreve á proclamarlas sino en los tiempos en que se reposa con seguridad bajo la indefectible proteccion de las leyes.

El árbol de la corrupcion, plantado con una audacia sin ejemplo, y cultivado por sistema y con un empeño que deshonrará para siempre esta lamentable época

de nuestra historia, habia estendido demasiado sus ramas, y su mortífera sombra, casi nada habia dejado sin emponzoñar, nada sin herir. El clero mas virtuoso de América, y un cabildo el mas brillante ornamento de este clero, apenas pudieron sufrir su influjo sin contaminarse. Así es que para restablecer el imperio de las leyes, los principios de la moral y la seguridad que nace del orden, jamas se vió gobierno alguno en circunstancias que lo estrechasen tanto á corregir los abusos como lo está V. E. en el dia. No han faltado quienes, sin negar los excesos cometidos, piensen que seria acaso conveniente no innovar en las provisiones eclesiásticas, para no dar ni aun con justicia el ejemplo de futuras innovaciones, que en el estado vacilante de las cosas podria repetirse despues por gefes corrompidos y agitados del espíritu de partido; pero nada mas opuesto á la sana política, mas errado en sus principios, ni mas funesto en sus efectos que esta opinion antimoral. Ella equivale á proponer una transaccion con los crimenes, el abandono mas culpable de los deberes, y la santificacion futura de los atentados, dando un salvo conducto para cometerlos despues, con la seguridad de que subsistirán para siempre. Si alguna vez, en circunstancias que solo ocurren muy de tarde en tarde, conviene tolerar los abusos, cuya reparacion es imposible ó no puede intentarse sin trastorno de peores consecuencias, jamas es lícito, jamás se puede sin jurar la ruina del estado, continuar patrocinandolos cuando es fácil enmendarlos. ¡Ojalá que el ejemplo que ahora diese V. E. encontrase imitadores, y se viese entablar una investigacion circunspecta, imparcial, meditada y arreglada á las leyes para reparar atentados enormes, manifestos, y por cuya reparacion clamaban todos los hombres de bien.

La obligacion que V. E. tiene de repararlos es la mas estrecha; y la mas sagrada de cuantas pueden ligar al Gobierno. En esta materia se confunden el poder con el deber; y no tiene V. E. facultad de enmendar estos abusos, sino porque está en la obligacion de enmendarlos. Como gefe supremo del Estado “Tenuedo es de hacer cumplir las leyes; é si alguno ficiese contra derecho, de lo en-derezar, é escarmentar.” Como Patrono de la iglesia “Si alguno (L. 3.ª tit. 15 partida 1.ª) quisiese hacer en ella “daño é menoscabo, él la debe amparar;”

y como primer magistrado de un estado católico, "cierta y notoria es (ley 13 tit. 1.º lib. 1.º Novis. Recop.) la obligación que tiene de obedecer, guardar y cumplir, y que en el estado se obedezcan los decretos y mandamientos de la santa madre iglesia, y asistir, ayudar y favorecer à el efecto y ejecución, y à la conservación de ellos." Conforme à las mismas leyes canónicas, capítulo de multa 28 de *Prebendis*, no solo deben proveerse los beneficios vacantes de jure, desde que se tuvo noticia de estarlo en esta forma, sino que es castigada gravemente la omisión pasado el término prefijado por derecho; y se dice vacar de jure todos aquellos beneficios provistos contra derecho, y cuya institución declaran las mismas leyes canónicas irrita y subrepticia. Por todos estos motivos el Fiscal à quien incumbe reclamar el cumplimiento de las leyes, pide espresamente en fuerza de su ministerio, se lleve adelante el objeto propuesto en este expediente, hasta la cabal reparación de los abusos cometidos: se entable igual indagación en lo respectivo à las provisiones de beneficios que se hayan hecho ilegalmente en el obispado de Concepción; y se haga efectiva la responsabilidad de aquellos funcionarios, que faltando à su conciencia y à su honor, violaron el juramento de observar las leyes, y han cometido los escandalosos atentados que aparecen en las provisiones de que trata este expediente.

Supuesta la obligación del Gobierno de enmendar estos abusos, el remedio que ha de aplicarse, es la declaración solemne que debe expedir V. E. de que la presentación que se hizo para los beneficios señalados en esta vista (ò para los que V. E. con circunspecto examen acuerde) ha sido irrita y nula por haberse excedido en ella el uso del patronato confiado al Gobierno, y por la notoria y escandalosa violación de muchas leyes, así canónicas como nacionales con que se verificó; y que haciéndose saber esta declaración à la Autoridad eclesiástica, que nulamente y contra los decretos del Concilio de Trento, y otras terminantes disposiciones canónicas, instituyó à los así presentados se les signifique el desagrado con que V. E. ha visto esa ilegal adquisición y se le instruya de que V. E. pasa à hacer la legal presentación que corresponde, para aquellos beneficios vacantes.

Esta declaración solemne toca privativamente à V. E., y la ley 11 tit. 18 lib. 1.º Novis. Recopilación es al mismo tiempo regla y ejemplo de lo que debe practicarse. El Rey Carlos III, Patrono de la Iglesia española, declaró por ella nulas é incapaces de surtir efecto alguno las provisiones que se habían hecho en personas nulamente presentadas, y à los agraciados privados de las piezas eclesiásticas así conferidas; decretando que para esto no hubiese necesidad de mas declaración; y que el expedía en aquella resolución; y quedando esta decisión como una ley del estado que determina lo que debe hacer-

se en iguales casos, en lo sucesivo. En efecto: en todos los vicios y nulidades que resulten originalmente del uso del patronato del estado, el Patrono solo, legítimamente conoce y resuelve, conforme à nuestro derecho nacional. Inútil sería entrar en una disertación sobre los derechos del patronato en este caso: baste solo llamar la atención de V. E. hácia los principios establecidos en las leyes 1.ª y 6.ª del tit. 17 lib. 1.º; Novis. Recop.: otras del tit. 18; del 21, del 22 del lib. 1.º; y à tantas resoluciones posteriores que arreglan y ponen en claro las facultades del Patronato nacional, y su alto derecho de cumplir y hacer cumplir en el estado las disposiciones canónicas. Deben tenerse también muy presentes los ejemplos del gobierno español que ejerce idéntico patronato, y se rige por las mismas leyes, y ya el Fiscal ha citado los decretos del Patrono en que declaró nulas las presentaciones y consiguientes instituciones hechas en prebendados presentados por el Rey José Napoleon, y por el mismo Rey Fernando 7.º durante la observancia de la constitución.

V. E. ha manifestado, por los trámites que aparecen en este expediente, su deseo de preceder con aquel examen y circunspección que conducen al acierto; y después de haber ordenado repetidas veces le informasen lo conveniente las autoridades eclesiásticas, ha querido oír el dictamen de los dos Fiscales del estado.

Los Reyes de España, siempre en las materias graves de patronato, y cuando la decisión debía servir de regla, oían la consulta de la cámara.

Del informe del Dr. D. Diego Antonio Elizondo, à f., aparece que entre los prebendados provistos en el año anterior solo à D. José Manuel Solar y à D. Bernardino Bilbao falta el requisito de haber servido el ministerio de párroco ò el de superiores ò catedráticos del Instituto Nacional por seis años. Antes, pues, de expedir V. E. su resolución, el expediente debe correr un trámite sin el cual no hay la constancia legal bastante para resolver. Tal es el que los citados D. José Miguel Solar y D. Bernardino Bilbao, califiquen en forma suficiente haber tenido el servicio por seis años en alguno de los otros ministerios señalados por la ley 12 tit. 18 lib. 1.º Novis. Recopilación, como necesarios para obtener prebendas; y que además D. José Miguel Solar, D. Julian Navarro y D. José Gregorio Meneses acrediten (con manifestación del tit. correspondiente) el primero ser Dr. ò Licenciado en derecho civil ò canónico por alguna Universidad, ò ser al menos bachiller en teología; el segundo ser Dr. ò al menos bachiller en artes por alguna Universidad general; y el 3.º ser Dr. ò licenciado en teología ò derecho canónico. El Fiscal ha hablado en este expediente fundándose en informes fidedignos y en la voz pública que asegura carecer los tres nombrados de estos requisitos; pero esta noticia no es legalmente bastan-

te; y cuanto el Fiscal ha objetado por la falta de esta graduación literaria debe entenderse hipotéticamente, y siempre que los interesados no justifiquen bastante lo contrario. También ha tenido presente el Fiscal que aun cuando acreditaran sus grados, subsisten los principales é insanas vicios de nulidad.

No se sabe à cual de los capítulos contenidos en los tres títulos de *concesiones Prebenda* que contiene el cuerpo de derecho canónico, puede aludir el cabildo, cuando dice en su informe que no deben los prebendados de que se trata ser destituidos de su beneficio sin ciertos trámites, y en especial sin audiencia del poseedor. Por el capítulo *Licet-Episcopus* 28 de *Prebendis et Dignitatibus*, solo es necesaria la citación del que posea un beneficio vacante de jure, ò mas bien el no dar posesión al nuevamente provisto sin esta requisición: lo que se ha verificado ya cuando se ha intimado al cabildo el oficio de 10 de Mayo y ha sido oído sobre su contenido. Debe tenerse presente, que aquí no se trata de la privación de un beneficio, ni de la pena canónica que el derecho entiende bajo este nombre; ni de las reglas que deben seguirse, para aplicarla. La definición sola que le da el mismo derecho de *privatio beneficii legitime obtenti*, hace ver cuan distantes estamos de este caso. Aquí se trata de nulidad de unas presentaciones, que han llevado consigo la nulidad *ipso jure* de la institución. Y aun las prebendas del presente caso solo en un sentido lato pueden llamarse hoy vacantes de jure; atendido à que, hablando con propiedad, deben reputarse vacantes desde la muerte del penúltimo poseedor.

Por conclusión cree el Fiscal que es de su deber recomendar à la consideración de V. E. (para las nuevas provisiones à que hubiera lugar) el merito de algunos individuos que, aunque nulamente provistos, tienen habilidad legal para obtener prebendas, y han desempeñado laudablemente los ministerios en los cuales han adquirido esta aptitud. Si por no haberse podido proveer las vacantes en fuerza del sueldo con-uto que lo prohibía, declara V. E. nulas las provisiones, se encuentran entre los que se registrarían del coro, curas antiguos que en solo el servicio parroquial han consumido el tiempo de la vida de un hombre anciano, y uno en quien un solo defecto excusable de opinión pudo haber hecho desatender antes el relevante merito de una vida consagrada enteramente al servicio de los dos destinos mas importantes, y mas dignos de ser premiados, la educación pública en un colegio y el ministerio parroquial. Se halla también, entre los que se retirarian, quien à mas de otros servicios en su carrera ha desempeñado sin recompensa y con créditos de virtud y ciencia, por varios años, el empleo laborioso de promotor fiscal; y aun entre los mismos canónigos de oficio, provistos sin oposición encuentra V. E. un opositor otra vez à la misma canongía que se le confi-

rió, y parroco cuya virtud y celo le representaban como modelo de esta clase respetable y meritoria del sacerdocio.

Santiago, 29 de julio de 1830.

Egaña.

## VENEZUELA.

Hemos recibido papeles de Caracas hasta el 2 de Febrero. En la *Gaceta* de 26 de Enero se halla un parte dado al Ministro del Interior, que habla de una epidemia que reina en Apure en los términos siguientes—

“En el canton de Calabozo, de donde he llegado en estos dias, he sabido por notoriedad que la fiebre que desoló el año pasado al pueblo del Mantecal, ha vuelto à aparecer allí recientemente y estendiéndose à todos los otros de Apure. Son extraordinarios los estragos de la epidemia. En todas las casas hay y ha habido varios enfermos y muertos, y hay algunas en que no se ha salvado un solo individuo. Las pocas personas que tienen medios para transportarse, emigran à lugares distantes, abandonando su domicilio, sus crías y demas propiedades. Mueren la mayor parte de los pobres que enferman; los cadáveres quedan insepultos y aumentan la infeccion de la atmósfera. Tan funestos efectos se reagran por la falta de médicos, de medicinas y subsistencias, de modo que el comun de los habitantes que viven de la caza y de la pesca, mueren à la inclemencia, menos por el carácter maligno del contagio, que por la carencia de recursos y auxilios, y sin los últimos consuelos que dá la religion y la humanidad.

“Es, pues, muy fundado el temor de que si no se oponen remedios eficaces à los progresos del mal, quedará dentro de poco reducida à una total desolacion aque la provincia tan importante à la fuerza y riqueza de Venezuela, que hizo tan heroicos servicios en la guerra de la independencia.”

En el mismo papel se lee un artículo editorial que hablando de la union de Colombia se explica de este modo:—

“Parece que la opinion de la separacion de Colombia cada dia adquiere mas consistencia. En la *Gaceta* de Nueva Granada No. 62 hemos visto un artículo editorial que la confirma, y nos complacemos que los hombres pensadores del Centro estén de acuerdo con los de Venezuela, en lo que conviene actualmente à la felicidad de los nuevos estados, à saber: la estabilidad del presente sistema político, como el mejor y quizá único remedio para los males pasados y presentes. . . . todo aquel que tuviere en mira desacerditarlo, ó destruirlo de grado ó por fuerza, es responsable de los males incalculables que se seguirian à la patria.

El actual congreso de Venezuela creemos se identificará con la opinion general tomándolos en consideracion juntamente con el informe de no haber sido posible realizar la mision decretada à tratar

sobre la union, à pesar de haber sido nombrados al efecto multitud de sujetos y no haber aceptado ninguno el encargo. Es, pues, esta una prueba irresistible que la opinion pública prohibe que se emprendan tales negociaciones; resta solo à nuestro modo de ver que la Comision se verse sobre asuntos diplomáticos y financieros: à deslindar nuestro territorio; establecer relaciones amistosas; liquidar la deuda y crédito público; fijar con exactitud y claridad los términos de la novacion del contrato con los prestamistas; dividir los enseres nacionales de Colombia: en fin à celebrar los tratados que se sellen con la calma de la razon la separacion è independencia que hizo absolutamente necesaria la muerte del Libertador y fundador de la República, que existió por su prestigio, y que no pudo consolidarse por la contrariedad de sus elementos en la inmensa estension de su territorio.

## INTERIOR.

### B U E N O S - A I R E S .

#### AVISO OFICIAL.

Buenos-Aires, Junio 7 de 1833.  
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

En el expediente promovido por el coronel graduado D. Nicolas Martinez Fonte, quejándose de los procedimientos del juez de Paz del Socorro, respecto de las elecciones celebradas el 28 de Abril último; el Gobierno con esta fecha ha decretado lo que sigue.

De conformidad con lo expuesto por el Fiscal y Asesor sobre este negocio no se admita sobre el escrito ni representacion alguna, y archívese este expediente en la Secretaria de Gobierno, declarándose, como se declara que todo lo obrado en él no perjudica en manera alguna el honor, buena opinion y fama del General jefe de la Guardia Argentina, D. Mariano Benito Rolon, ni del Coronel graduado D. Nicolas Martinez Fonte, ni de ninguna otra persona. Publíquese esta resolucion que se transmitirá al Ministro de Guerra y Marina para que disponga se haga saber como corresponde à los espresados Gefes, y se comunicará del mismo modo por el Ministro de Gobierno al juez de Paz del Socorro, manifestándole que el Gobierno se halla satisfecho de su celo por el orden público y fiel observancia de las leyes.

Rúbrica de S. E.

Victorio Garcia de Zuñiga.

## POLICIA.

### MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

Dia 7.

3.ª Y ÚLTIMA PUBLICACION.

D. Samuel Gelbrit, Córdoba.

Francisco Namura, Montevideo.

Justo Lapresa con tropa de carretas y

8 peones, Santiago.

Carlos Prunedá, Córdoba.

Eusebio Vasquez, Rosario.

Antonio Martin Thyn, Puerto Alegre

Lorenzo Merlich, Hamburgo.

Constans Buzelin, Montevideo.

Luis Louet, id.

Constantino Jorge, Gualaguay.

Maximo Molina con tropa de carretas y 32 peones, Salta.

Francisco Arellano con tropa de carretas despachada por D. Isidoro Molina con 17 peones, Córdoba.

José Maria Villafañe con tropa de carretas despachada por el mismo con 21 peones, id.

DIA 8.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Gregorio Dulce, Catamarca.

José Soase, Rioja.

Ana Lufur, Montevideo.

Cristian Fisher, Europa.

Antonio J. David y su esposa, Banda Oriental.

Felipe S. Enriquez, Corrientes.

Da. Petrona Montes, Rosario.

D. Manuel Navarro, Salta.

Leon Herrera, con tres peones, id.

José Joaquin Gomez, Chile.

## AVISO DE LA POLICIA.

El domingo 16 del corriente deben celebrarse en esta ciudad, las elecciones de los cinco Representantes que deben reemplazar à los que por ella y la campaña fueron doblemente electos el dia 28 de abril, y aceptaron el sufragio por la segunda; y de otro à quien la Honorable Legislatura admitió su renuncia. El jefe de Policia espera que los que sean llamados por la Ley à prestar sus sufragios ocurrirán à sus respectivas parroquias à verificarlo, con la circunspeccion que exige un acto el mas importante para nuestra Patria, y con la moderacion y calma que corresponde, para que el voto sea libre y espontaneo; y de este modo será celebrado con la dignidad de UN PUEBLO LIBRE.

Buenos Aires, junio 11 de 1833.

JUAN CORREA MORALES.

## OTRO.

Por resolucion superior se saca à remate la refaccion de los carros fúnebres y de limpieza para el dia 17 del corriente. Los que quieran hacer sus propuestas podrán antes ocurrir à la administracion de aquellos à tomar los conocimientos necesarios al efecto, y dirigirlas al buzón de esta casa central para ser abiertas à las 12 del indicado dia, y elevarlas al Superior Gobierno, para la aprobacion de la que sea mas ventajosa.

Buenos Aires, junio 11 de 1833.

**AVISO DE LA POLICIA.**

Debiendo sacarse á remate la recaudacion del derecho de pontazgo del Puente de Marquez, desde el dia en que se concluya su composura hasta fin del presente año; los que gusten hacer sus propuestas podrán dirigirse á esta casa central á imponerse de las condiciones de dicho remate, é introducir las en el buzón para ser abiertas el dia 20 del corriente á las 12 de la mañana, y elevarlas á la Superioridad para la aprobacion de la que mas convenga.

Buenos Aires, Junio 11 de 1833.

**OTRO.**

Siendo tan perjudicial la concurrencia de los muchachos á los bautismos, por los desordenes que causan y por el compromiso en que ponen á los patrios ó testigos; se hace saber á quienes corresponde, que el que asistiere á aquel acto sufrirá irremisiblemente la pena que establece la superior resolucion de 4 de Junio de 1822 de 24 horas de arresto en la Carcel de Policia.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833.

**AVISOS NUEVOS.**

**AVISO.**

POE superior decreto de 8 del corriente se han de clasada por comiso ocho cajones con doscientas treinta y tres piezas de zaraza, como viciadas en su anage al tiempo de despacharse en la Aduana á D. N. Cochard

Cinco Charenta y ocho botellas de ginebra desembarcadas sin permiso por el mandante del Ponton Carique y detenidas por el Resguardo al descargarse en el almacen.

Cuatro camisetas de lana y dos pañuelos punto de pita detenidos por el Resguardo del Muelle al tiempo de introducirlos el sirviente de la camara de la Goleta paquete Adel-ida.

Veinte y tres pesos fuertes que detuvo el propio Resguardo que se extrican sin permiso en el equipaje de Da. Maria Acosta al tiempo de embarcarse para Montevideo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833

SARMIENTO.

**AVISO.**

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No 57. del Café de Castanes media cuna ra para el Retir, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas par cuadros, &c, &c., el todo á precios equitativos. Sigue siempre pintado, empapeando y adornando

**AVISOS.**

**AVISO.**

**LA GAUCHA.**

**GUERRA A LOS HOMBRES.**  
*A sangre y fuego.*

**OTRO.**

**CHINGOLO.**

**HUJO DE CHANONGA.**

**ANUNCIADO PARA EL DOMINGO SALDRA EL JUEVES CON LA GAUCHA.**

Ambos papeles á real y medio cada uno.

**OTRO.**

Se necesitan seis ú ocho jovenes para vender el Gaucho. Los que se interesen pueden ocurrir á esta Imprenta.

**AVISO.**

EL Dr. D. Lucas Gonzalez Peña ha abierto su estudio de abogado, en su propia casa, calle de Tacuarí frente al N.º 101; y en donde lo podrá ver las personas que quieran ocuparlo en asuntos relativos á su profesion.

j3-2p.

**CABALLOS, ARROLES Y OTROS PRODUCTOS RURALES EN VENTA.**



En una quinta cercana á la boca del Riachuelo hay de venta varios caballos buenos y hermosos, entre ellos tres colorados, todos gordos y en buen estado.

**Y ASI MISMO.**



Hay en el mejor estado para el trasplante, y de varias edades, entre otros arboles y plantas, ingertos de damasco y de las mejores clases de duraznos, y como son, piscoz romanos, real Jorge, Santa Helena, de la Virgen, paviás y bocados de Damas, manzanos y perales de varias calidades, naranjos dulces, esrugidos, ciruelos, parras, cepas, almendros, higueros paraisos á acacias, alamos, sauces llorones y comanes, tijeras, tijerones y troncos de sauces; y tambien pasto seco por toneladas, mitad y cuarto de tonelada. Para enterarse de los precios y demas circunstancias, puede ocurrirse á la calle de la Biblioteca No. 14 y 16 en donde ademas suele hallarse alguno de los caballos vendibles.

**NIÑO PERDIDO.**

EL 30 de Mayo del presente año se ha huido de una casa de la plaza de Lorea, un niño francés llamado TEODORO ALFREDO LEMOISE de edad de 10 años y medio. Tiene vara y media de alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz fina, boca regular, cara chata; lleva puesto pantalón y chaqueta de nanquin azul rayado, sombrero de paja alas grandes y cinta negra, y un delantar color ceniza. Quien lo lleve calle de la Victoria No. 181 é de parte de su paradero, será gratificado. m31.

**AMA DE LECHE.**

UNA muger casada y de buenas costumbres, á quien se le acaba de morir un hijo de pocos dias, se ofrece para ama de leche, con la condicion que criará en su propia casa. La persona que guste ocuparla ocurrirá á la calle de la Universidad No. 238, é en esta imprenta donde darán razon. m 21.

**AVISO.**

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICIZO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINDAD, llamado comunmente PLATIQUELLAS; dispuesto en dialogo por el R. P. Fr. CIRIANO RODRIGUEZ VALDIVIAZO—1 vol. en 8.º

Su Precio—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol, en 4.º

Su Precio—7 pesos.

SOMBREROS DE FELPA SUPERIORES POR MAYOR Y MENOR.

EN la sombrereria recientemente abierta calle del Perú No. 43, de la calle de la Victoria segunda puerta para el cuartel de patrios, se encuentra un elegante y hermoso surtido de sombreros de felpa superfinos de ultima moda, y tambien sombreros de pelo del pais y franceses para hombres y para niños, todos á precios muy equitativos. m17. 8p.

**AVISO INTERESANTE.**

HENRIQUE Bechstedt hace saber á sus amigos y al público en general, que acaba de mudar su saterria que tenia en la calle de la Paz á la calle de la Catedral No. 75, que es esquina de la casa del Sr. Gutierrez, y ofrece hacer toda clase de ropa á la ultimo moda y á precios sumamente baratos; y espera merecer la confianza de todos los que quieren honrarle con sus órdenes; tiene un buen surtido de paños y jeneros. js.

**A LOS AFICIONADOS A LA MUSICA.**

SE vende una buena flauta de cuatro llaves con varios libros de instruccion metódica para este instrumento; advirtiendo que se dará todo por la tercera parte de su valor ocurriendo al efecto á la calle de la Catedral No. 198. js. 3p.

**AVISO.**

EL Ciudadano D. Antonio Gomez de Castro hace saber al respetable público que la gran mercaderia que tenia en la calle de la Victoria, la ha abierto hoy en la Recoaba nueva, No. 54, en la plaza de la Victoria. En dicha mercaderia se hallarán los surtidos mas completos y elegantes de todas clases, todo á precios establecidos de baratillo.

**EL**

**ARITMETICO**

**ARGENTINO.**

*ó tratado de*

**ARITMETICA PRACTICA,**

**PARA EL USO**

*De las Escuelas, y de aquellas personas que deseen adquirir una perfecta idea*

**DE LA**

**ARITMETICA MERCANTIL.**

ERA adaptada para toda comprension, y dirigida á facilitar, abreviar y amenizar el estudio de la muy necesaria ciencia que enseña. Las personas que en su infancia descuidaron la aritmetica encontrarán en esta obra, el maestro, la guia y todo lo que necesitan para su estudio. Los jóvenes en la carrera del comercio particularmente tendran las mayores ventajas de su adquisicion. Acaba de publicarse y se halla de venta en las librerias calle de Cangallo No. 92, en la de la Independencia calle del Perú; en la de Ocamontes, Potosí No. 39 y en la de Duportail y hermanos.

El Precio á la rustica 5 pesos.

**AVISO.**

VARIAS obras de derecho y otras materias hay de venta en la calle de la Reconquista No. 42. m23.

**REMATES.**

**Por Tomas Gowland y Ca.**

*En casa de los SS. Carlos Taylor y Ca.*

*Mi plaza No 45.*

Hoy Martes 11 del corriente, á las 11, se rematará precisamente á la mejor postura, para conclusion de varias cuentas, los siguientes articulos:—

Una partida de j-mones, una id de cristaleria surtida, 34 bombas de 3 mones, algunos f-roles para sajon, botones de cascabel y dichos para balanco, tambres, cuchillos y teadores, e-coplos y f-mones, herramienta, 9 cajones de medicina de Le Roy.

**Por José Maria Giadaz.**

*Calle de la Reconquista No. 32.*

Hoy martes 11 del corriente á las 11 y media de la mañana, se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos, cuyo pormenor es como sigue.

Lienzos de algodón de 28 pulgadas, p-boleria de algodón de colores para las manos, p-ños finos y regulares ingleses y alemanes, fran-las blancas y cenizas, y betas de do-frisas, guates finos de ante y de g-maña, breñetas de hilo de Hamburgo, zaraza-finas de cubaca, id id para trages, p-ñuelos de medio r-buza de algodón de colores.

**PARA ALMACENERO.**

Cigarros habanos, yerba poranguá, cruz de la Corona y del Brasil, leutejas, manteca en tarros de barro, papel de estraza marra grande y chico, esp-ñol, porotos y otros articulos que se verán al tiempo de la venta.

**Por J. J. Arriola y Ca.**

*Para los negociantes en ferreteria y merceria.*

El Miercoles 12 del corriente á las 11 de la mañana en la casa de comercio del Sr. D. Alfredo Barber, calle de la Florida No. 18, se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes articulos para conclusion de factura; ollas con tapas, cazuelas, clavos, coladores, gubias, ruedas de bronce, fierros para cepillos, estuperolas, boquillas para ridiculos, polvoricos, as-tadores de navajas, tijeras de varias clases, cubiertos, s-mesa, cucharas de platina y otras clases, sorijas de piedra blanca, botones de la patria, sacrillos de topacio, alfileres de oro y dorados, cepillos para dientes, pistolas de bolsillo finas y escopitas, una cocina de hierro económica, e-meleros y otros varios efectos de ferreteria y merceria.

**PEDRO DE ANGELIS.**

*Editor responsable.*

**IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.**